

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL, EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales:

D^a. Paula López Aguilar.

D^a. M^a Felisa Fernández Sánchez.

D. Manuel Sánchez Andreu.

D. José C. de Celis Porro.

D^a. Belén Prieto Benitez.

D^a. Ángela Flores Sanroman.

D^a. M^a José Cano Zúñiga.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, sita en Plaza de España, 1, de Talarrubias (Badajoz), siendo las veintiuna horas treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil seis, se reúnen los señores del margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia de la Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia el Sr. Concejales, Don Jerónimo Ledesma Molina, Don José Manuel Rayo Cabanillas y Don Clemente Prieto Rayo.

Llegada la hora indicada de orden de la Presidencia se da comienzo al acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados.

1º.-Aprobación si procede, proposición de la Alcaldía, para la Constitución del Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local, demarcación Navalvillar de Pela.- El Sr. Presidente informa al Pleno de la Corporación que habiendo aprobado esta Corporación en la sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día cinco de julio de dos mil cuatro, la Solicitud de Gestión Directa de un Programa de Televisión Digital Local, considerando que según la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, la televisión tiene siempre la consideración de servicio de difusión, cualquiera que sea el medio técnico a través del cual se efectúa el transporte de la señal, estableciendo el artículo 2 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, que la televisión local por ondas terrestres es un medio audiovisual de comunicación social que tiene la naturaleza de servicio público.

Considerando que el artículo 8.10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas del Estado; estableciendo el artículo 9.3 de la Ley 41/1995, que, tanto en el caso de la gestión del servicio por los Municipios, en régimen de gestión directa, como por particulares, en régimen de gestión indirecta, corresponde a las Comunidades Autónomas el otorgamiento de las correspondientes concesiones para la prestación del servicio. Dicha competencia se desarrolla a través del Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local, que será adjudicado a los municipios en demarcaciones territoriales supramunicipales.

Considerando que mediante Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, concretándose los canales múltiples y las demarcaciones asignada: por la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así, se establece el ámbito de demarcación denominado "Navalvillar de Pela" que comprende los municipios de Navalvillar de Pela, Talarrubias, Casas de don Pedro y Puebla de Alcocer.

Considerando que conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Resultando que la iniciativa que se ejerce mediante este acuerdo, lo es para el ejercicio de actividades que trascienden del interés local, y, que tienen el carácter de servicio público, no siendo oportuno tramitar de manera individualizada por cada municipio el expediente para el ejercicio de actividades económicas, a que se refiere el artículo 97 del real decreto 781/86, de 1.8 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Resultando que la unión o asociación de varios entes locales para gestionar un asunto de interés común, instalar o gestionar servicios de interés local, puede adoptar la forma de consorcio, y que éste, a criterio de la doctrina más solvente, se constituye como un ente local sectorial, no territorial, con competencias determinadas y tasadas, sin población, y sin que quepa asignarles fines indeterminados e indefinidos, como se desprende de los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, artículo 110 del real decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y, artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se eleva a la Corporación en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la creación del Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Navalvillar de Pela.

2º.- Facultar al Alcalde Presidente para que realice cuantos trámites sean necesarios y firme los documentos que procedan para el cumplimiento de este acuerdo.

3º.- Aprobar los estatutos del Consorcio con el siguiente contenido literal:

El pleno de la corporación debatido el tema por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primero.- Aprobar la creación del Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local, Demarcación de Navalvillar de Pela, que participarán los Ayuntamientos de Navalvillar de Pela, Talarrubias, Casas de Don Pedro y Puebla de Alcocer.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro Ledesma Flores, para que realice cuantos trámites sean necesarios y firme los documentos que procedan para el cumplimiento de este acuerdo.

Tercero.- Aprobar los estatutos del Consorcio con el siguiente contenido literal:

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL
TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN NAVALVILLAR DE PELA.**

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.

Entidades que integran el Consorcio.

1. Con la denominación de Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local "Demarcación Navalvillar de Pela" se constituye un Consorcio en el que participarán el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, el Ayuntamiento de Talarrubias, el Ayuntamiento de Casas de don Pedro y el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

2. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas entidades públicas o privadas que quieran colaborar con las finalidades del mismo, efectuando las aportaciones o prestando los servicios que constituyen su objeto. El acuerdo de admisión de nuevos socios requerirá de la mayoría que prevé el artículo 13.3 de estos Estatutos y comportará el establecimiento de su porcentaje de participación, previa modificación de los Estatutos por el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Artículo 2.

Objeto y finalidades.

1. El Consorcio tiene por objeto prestar el servicio de televisión digital terrestre local en los términos del artículo 1 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres y del artículo 1 del Decreto 36/2006, de 21 de febrero, del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local, así como prestar los servicios digitales adicionales que se puedan establecer.

2. El mencionado objeto se realizará a través del desarrollo de las finalidades siguientes:

a) Obtener de la Junta de Extremadura, en régimen de gestión directa, la concesión de un programa de Televisión Digital Terrestre Local en la demarcación de Navalvillar de Pela.

b) Gestionar la titularidad de la concesión de dominio público radioeléctrico, anejo a la concesión del servicio de Televisión Digital Terrestre Local, que será, compartida entre las entidades que accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple.

c) Obtenida la concesión, gestionará el aprovechamiento del programa de Televisión Digital Terrestre Local concedido dentro de la demarcación de Navalvillar de Pela, así como los servicios digitales adicionales de Televisión Digital Terrestre Local.

d) Gestionar cuantas actividades relacionadas con el servicio de Televisión Digital Terrestre Local les sean encomendados por los Ayuntamientos consorciados.

e) Cualesquiera otras finalidades que, dentro de las facultades reconocidas por las leyes, del ámbito objeto de la actuación, puedan encomendarle las Administraciones, consorciadas.

Artículo 3.

Facultades.

Para el cumplimiento de estos fines se reconocen al Consorcio **las facultades**, de ejercicio directo o subsidiario según el caso, que a continuación se relacionan:

I. Emitir informes y conceder autorizaciones.

II. Redactar pliegos de condiciones, adjudicar contratos, formalizarlos, ejercer los poderes propios de las administraciones públicas concedentes, incluyendo el poder de revisión de las tarifas, el "ius variandi", el poder sancionador, acordar la prórroga o el poder de extinguir concesiones de dominio público y contratar III. Aprobar, en su caso, precios públicos por la emisión de publicidad, cuando la misma se recaude directamente por la Entidad Consorciada.

IV. Formalizar operaciones de crédito para obtener recursos con los que atender el cumplimiento de los fines del Consorcio.

V. Dentro del Patrimonio, respecto de los bienes y derechos contenidos en la letra a) del artículo 21.1 podrá usar y deberá conservar. Por otra parte, respecto de los bienes y derechos contenidos en la letra b) del mismo artículo podrá adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercitar cualesquiera otros actos de dominio o administración.

VI. Proponer a las autoridades competentes por razón de la materia y ámbito territorial la suspensión de las actuaciones que pudieran ser perjudiciales para el interés público.

VII. Impulsar, coordinar y defender los intereses comunes de los miembros del Consorcio ante las autoridades y organismos de las Administraciones Públicas, ante los Tribunales de Justicia y ante los particulares, actuando por delegación de los mismos en aquellas materias que, dentro de la esfera de sus respectivas competencias le sean encomendadas.

VIII. Elaborar o contratar estudios de apoyo, crear o gestionar servicios complementarios y suscribir convenios con terceros para el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.

IX. Velar por la conservación de las obras, instalaciones y dotaciones públicas ejecutadas hasta su recepción por los órganos responsables de su gestión exigiendo las prestaciones pertinentes de quienes estuvieran obligados a atender dicha conservación.

X. Colaborar con los miembros del Consorcio en la agilización de los trámites internos y de la adopción de decisiones por éstos.

XI. Crear empresas públicas.

XII. Y, en general, el ejercicio de aquellas otras actividades que se le encomienden según las normas legales vigentes.

Artículo 4.

Personalidad y capacidad jurídica.

El Consorcio, en su calidad de entidad pública con personalidad jurídica propia goza de las atribuciones inherentes a esta condición y las ejercita en el marco de estos Estatutos y las normas legales que le son de aplicación, de acuerdo con el objeto y las finalidades señaladas en el **artículo 2** de estos Estatutos.

Artículo 5.

Duración del Consorcio.

La duración del consorcio estará condicionada al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre Local y de su vigencia y prórrogas o extinción que pueda acordar el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Siempre conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora y en especial a lo establecido en el Decreto de la Junta de Extremadura 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local.

Artículo 6.

Régimen Jurídico.

1. El Consorcio, que tiene carácter voluntario, se regirá por estos Estatutos y por las disposiciones legales aplicables a los entes locales, gozando de la condición de Entidad local, de naturaleza no territorial, como consecuencia del hecho de que todas las Entidades que lo conforman gozan de tal naturaleza.

2. En todo caso serán aplicables supletoriamente las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Los actos que dicte el consorcio pueden ser de disposición o de administración. Son actos de disposición los enumerados en el artículo 13.3 del presente Estatuto, y son actos de administración todos los demás.

4. El régimen jurídico aplicable a la revisión e impugnación de los actos del Consorcio, será el establecido en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Domicilio.

La sede del Consorcio es el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, Pza. de España, 1, sin perjuicio de que por acuerdo del Consejo Rector pueda ser trasladado a cualquier punto del ámbito territorial a que se extiende el territorio de los entes consorciados.

Capítulo II.

Gobierno del Consorcio.

Artículo 8.

Órganos de Gobierno.

El gobierno del Consorcio corresponde a los órganos siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente y Vicepresidente del Consejo Rector y del Consorcio.
- c) El Secretario del Consejo Rector y del Consorcio.
- d) El Gerente.
- e) La Comisión Técnica.
- f) El interventor.

Sección 1 a:* **Del Consejo Rector.*

Artículo 9.

Composición.

1. El Consejo Rector, órgano superior del Consorcio, está formado por los miembros siguientes, nombrados y sustituidos libremente por las entidades consorciadas

- a) 3 vocales del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- b) 2 vocales del Ayuntamiento de Talarrubias.
- c) 1 vocal del Ayuntamiento de Casas de don Pedro.
- d) 1 vocal del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

Los representantes de las Administraciones locales han de ser nombrados por los órganos plenarios respectivos.

2. Asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el secretario, el interventor y el gerente del Consorcio.

3. En el caso de que se amplíe el Consorcio por la admisión de nuevas entidades en el acuerdo correspondiente del Consejo figurará la nueva composición del Consejo Rector, con el número de miembros que se asigna a cada una de las nuevas entidades debiendo quedar reflejados estos acuerdos en el presente Estatuto, mediante modificación, que seguirá los trámites del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

4. Podrán asistir también, con voz pero sin voto, un representante de otras Administraciones e Instituciones que no sean miembros del Consejo en los términos que

se decida por el mismo. A tal efecto, serán informados de las convocatorias que se realicen.

5. Los miembros del Consejo Rector serán separados por acuerdo de la Administración pública que represente. Dichos miembros, en todo caso, cesarán cuando lo haga la Corporación de la que trae causa su nombramiento, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Corporación y designación y toma de posesión de los nuevos vocales.

Artículo 10. Funciones.

1. Son atribuciones del Consejo Rector:

- a) La aprobación del programa global de actividades.
- b) La aprobación, si procede, de las normas de régimen interior del Consorcio.
- c) La aprobación del presupuesto y la plantilla de personal.
- d) La aprobación de las cuentas anuales.
- e) La propuesta de modificación de los Estatutos.
- f) La aprobación y modificación del domicilio social.
- g) La aprobación de la memoria de gestión y del inventario-balance.
- h) La admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- i) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- j) La propuesta de disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Los actos de disposición del patrimonio del Consorcio.
- l) El nombramiento de gerente, del Secretario, del Interventor, y de los miembros de la Comisión Técnica.
- m) La aprobación o propuesta de autorización de las operaciones de crédito, en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.
- n) Las contrataciones que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto.
- ñ) La aprobación de tarifas y precios públicos.
- o) Todas aquellas otras no atribuidas expresamente a los restantes órganos *del Consorcio*.

2. El Consejo Rector podrá delegar las funciones que le son propias en el Presidente del Consorcio, salvo que de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a las Entidades locales, se trate de competencias que tengan la consideración de indelegables para el Pleno.

Artículo 11. Periodicidad de las sesiones

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez cada 3 meses.
2. El Consejo Rector se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la convoque el presidente por iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de sus miembros, siempre, que estén representados las tres quintas partes de las Entidades Consorciadas.

Artículo 12. Convocatoria y orden del día

1. Las convocatorias de las sesiones se harán por escrito con el orden del día correspondiente, y serán notificadas a cada uno de los miembros con una antelación mínima de cinco días. En caso de urgencia, la convocatoria se efectuará, al menos, con veinticuatro horas de antelación.
2. El orden del día deberá contener todos los temas a tratar en las reuniones que se convoquen. Fuera de éste no se podrán tomar acuerdos válidos salvo que tenga el carácter de ordinaria la sesión y en la misma estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo y encontrándose representadas todas las entidades consorciadas. En este supuesto se aplicará supletoriamente lo establecido en la regulación estatal sobre asuntos urgentes no incluidos en el orden del día.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

1. Para la constitución válida del Consejo es necesaria la presencia del presidente y del secretario, o de las personas que legalmente los sustituyan, y, en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará 24 horas después, bastará con un tercio de sus miembros. Tanto en uno como en otro caso, será

necesario que estén representadas al menos las tres quintas partes de las Entidades Consorciadas.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en estos Estatutos y en la LRBRL para las Entidades locales. En caso de empate, el voto de calidad del presidente dirimirá la mayoría simple.

3. Los acuerdos de modificación de los Estatutos, la disolución o liquidación del Consorcio, la aprobación de créditos, la disposición sobre el patrimonio, la aprobación del presupuesto y también aquellos otros que impliquen aportaciones o responsabilidades

económicas no previstas en el presupuesto anual, así como la admisión de nuevos miembros, requerirán, además del voto de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Consejo, el informe preceptivo de las respectivas Entidades que integren el Consorcio mediante acuerdo de pleno, que habrá de ser adoptado en el plazo de treinta días desde su petición; transcurrido el plazo sin recibir notificación del acuerdo, se entenderá adoptado en sentido favorable.

4. Las normas sobre el funcionamiento de los órganos del Consorcio se han de ajustar a la normativa de los entes locales en todo lo que sea aplicable, sin perjuicio de las peculiaridades fijadas en los Estatutos.

5. Los acuerdos y las resoluciones de estos órganos pueden ser impugnados por vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen local general en los términos del artículo 6 de los presentes Estatutos.

Sección 2a: Del Presidente.

Artículo 14. El Presidente y el Vicepresidente.

1. Será Presidente del Consejo Rector uno de sus miembros representativos de las Entidades locales consorciadas. El Presidente será designado sucesivamente por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, el Ayuntamiento de Talarrubias, el Ayuntamiento de Casa de don Pedro y el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

2. Este cargo tendrá una duración de un año, renovándose en cada período conforme al criterio de rotación establecido en el apartado anterior.

3. No obstante lo anterior, también se renovará necesariamente con motivo de la renovación del Consejo Rector, derivada de la renovación de las entidades locales que lo conforman como consecuencia de los correspondientes procesos electorales.

4. El Vicepresidente será nombrado por el Presidente de entre los vocales nombrados por las Entidades Locales Consorciadas, y sustituirán en caso de ausencia o enfermedad en sus funciones al Presidente que lo nombró.

Artículo 15. Funciones.

1. Corresponde al Presidente del Consejo Rector las funciones siguientes:

- a) Representar institucionalmente al Consorcio.
- b) Formar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.
- d) Supervisar las actividades del Consorcio y elevar al Consejo la documentación y los informes que crea oportunos.
- e) Dictar las disposiciones particulares que sean necesarias para el despliegue de los acuerdos del Consejo.
- f) Ejercer, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que celebre, las facultades de realizar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos y los intereses del Consorcio.
- g) Las contrataciones que se determinen en las bases de ejecución del Presupuesto.
- h) Ordenar los pagos del Consorcio en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto.
- i) Nombrar a un Vicepresidente.
- j) De acuerdo con los criterios del Consejo Rector, contratar, sancionar, separar o rescindir las relaciones de trabajo con el personal.

k) Ejercer las funciones del Gerente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

l) Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le delegue el Consejo Rector, de entre las de naturaleza delegable.

2. Será también competencia del presidente del Consejo, a propuesta de la gerencia:

a) Elevar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones a efectos de aprobación, si procede, por el Consejo Rector.

b) Formular al Consejo las propuestas de los Reglamentos de régimen interior.

Sección 3a: Del Secretario y del Interventor.

Artículo 16. El Secretario.

1. El Secretario del Consejo Rector lo será también del Consorcio y asumirá las funciones de fe pública del consorcio, y las que sean inherentes a su cargo conforme a la legislación local.

2. Será designado por el Consejo Rector entre alguno de los funcionarios de habilitación nacional los municipios consorciados, y formará parte del mismo con voz pero sin voto; para su efectiva toma de posesión se tramitará expediente de acumulación ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Artículo 17. El Interventor.

1. El Interventor del Consejo Rector lo será también del Consorcio y asumirá i funciones de intervención de las actividades económicas-presupuestarias del consorcio, y las que sean inherentes a su cargo conforme a la legislación local.

2. Será designado por el Consejo Rector entre alguno de los funcionarios de habilitación nacional los municipios consorciados, y formará parte del mismo con voz pero sin voto; para su efectiva toma de posesión se tramitará expediente de acumulación ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

3. La Tesorería la podrá desempeñar cualquier vocal designado por el Consejo Rector.

Capítulo III: De la Gerencia y de la Comisión Técnica.

Artículo 18. Nombramiento y naturaleza del Gerente.

1. El Consejo Rector, si así lo acuerda, encargará la gerencia a una persona física, designada por el mismo. En caso de no ser nombrado un gerente, será el Presidente el que asuma las funciones recogidas en el presente capítulo.

2. El gerente mantendrá con el Consorcio una relación laboral de naturaleza especial que se regirá por el contrato de trabajo pertinente y por las disposiciones laborales que le sean de aplicación.

Artículo 19. Funciones.

Corresponden a la gerencia las funciones siguientes:

- a) Representar administrativamente el Consorcio y relacionarse como gerencia con las Administraciones públicas, las Instituciones, las Entidades y los particulares.
- b) Proponer al Consejo Rector los programas, las estrategias y los planes plurianuales de actuación del Consorcio.
- c) Elaborar la propuesta de presupuesto anual, de acuerdo con los planes de actuaciones aprobados.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las disposiciones de la presidencia.
- e) Administrar el patrimonio y los bienes del Consorcio, en el marco de las facultades que le hayan sido conferidas por el Consejo Rector.
- f) Ejercer las facultades de contratación en materia de obras, instalaciones, servicios y suministros, en el marco de la delegación conferida por el Presidente.
- g) Ordenar los pagos del Consorcio, de conformidad con las Bases de Ejecución del presupuesto.
- h) Preparar la documentación que, a través del presidente, se haya de someter a la consideración del Consejo Rector e informar de todo lo necesario para el correcto ejercicio de sus competencias, particularmente por lo que respecta a la confección y cumplimiento del presupuesto anual y los planes plurianuales de actuación.
- i) Informar periódicamente sobre el funcionamiento y el estado de situación del Consorcio.
- j) Formar anualmente la cuenta general del Consorcio
- k) Cualquier otra función que le sea encomendada expresamente o le delegue el Consejo Rector o el presidente, en el ámbito de las respectivas competencias.

Artículo 20. De la Comisión Técnica.

1. La Comisión Técnica es un órgano técnico consultivo que tiene por objeto elaborar los informes y dictámenes de naturaleza técnica no vinculantes que fundamenten las Resoluciones de los órganos del Consorcio.

2. Dicha Comisión Técnica estará compuesto por los profesionales técnicos de los municipios consorciados, que acuerde el Consejo Rector a propuesta del Presidente, sin perjuicio de la incorporación puntual de especialistas, en su caso, por razón de la materia a tratar.

3. Los informes y dictámenes se emitirán a petición del Consejo Rector, del Presidente o del Gerente, siendo preceptivos para los acuerdos que requieran una mayoría cualificada.

Capítulo IV: Régimen patrimonial, financiero, presupuestario y contable.

Artículo 21. Patrimonio.

1. El patrimonio del Consorcio será integrado por:
 - a) Los bienes de dominio público y/o patrimoniales, y los derechos, que aporten y adscriban las entidades consorciadas.
 - b) Los bienes y los derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

2. El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará anualmente del Consejo Rector.

Artículo 22. Recursos económicos.

1. Para la realización de sus objetivos, el Consorcio dispondrá de los recursos económicos siguientes:

A) Los ingresos procedentes del Régimen de Publicidad que se desarrolle dentro del programa concedido de Televisión Digital Terrestre Local y de los servicios digitales adicionales de Televisión Digital Terrestre Local.

B) La recaudación de las contraprestaciones correspondientes a las actividades susceptibles de aprovechamiento individualizado que el Consorcio realice.

C) En todo caso, el precio o canon de los contratos de servicios, que en su caso se formalicen, para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre Local.

D) Las aportaciones iniciales realizadas por los Municipios consorciados, los productos de su patrimonio, los créditos que se obtengan, las subvenciones, ayudas y cualquier otro ingreso de derecho público o privado.

E) Otras transferencias que los municipios aprueben, que deberá garantizar, al menos, los gastos de funcionamiento desde la constitución del mismo.

2. Los recursos económicos que obtenga el consorcio, se destinarán, en primer lugar, a sufragar los gastos de funcionamiento y de actividades del «Consorcio» según los presupuestos que anualmente se aprueben; y al pago de las tasas vinculadas al servicio de Televisión Digital

Terrestre local que deban satisfacerse a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 23. Presupuesto.

El Consejo Rector establecerá y aprobará un Presupuesto anual de ingresos y de gastos antes del 31 de diciembre de cada año para aplicarlo al ejercicio económico siguiente, que quedará sujeto al control y fiscalización propio de las Cuentas Anuales del Sector Público.

Artículo 24. Contabilidad y control interno

1. El régimen contable del Consorcio será el mismo que el establecido por la LRHL para las Entidades locales.

2. El control interno estará ejercido por un interventor.

Capítulo V: Régimen de personal y de contratación.

Artículo 25. Régimen de personal.

1. Para el desarrollo de sus funciones administrativas, el Consejo Rector, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, acordará la plantilla formada por personal laboral, con arreglo a las normas reguladoras de los mismos, de aplicación a las Entidades Locales.

2. El personal del Consorcio será seleccionado mediante los sistemas previstos legalmente, con arreglo a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

3. Los municipios consorciados que a la fecha de constitución del consorcio ya vinieran prestando servicios y actividades audiovisuales a través de personal propio, podrán adscribir provisionalmente dicho personal al Consorcio, hasta que éste seleccione y cubra definitivamente sus necesidades de personal.

Artículo 26. Régimen de contratación.

La contratación de bienes y servicios será sometida a las normas que regulan la contratación de las Administraciones públicas, de manera especial lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Capítulo VI: Separación y disolución.

Artículo 27. Disolución y liquidación de bienes.

1. El Consorcio se disolverá por acuerdo de los miembros que lo integren, adoptado en los términos previstos por el artículo 13.3, por imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos o por extinción de la concesión de la gestión directa del servicio de Televisión Digital Terrestre Local.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se ha de proceder a la liquidación de los bienes y derechos que pertenezcan al Consorcio, y a la reversión de las obras y las instalaciones existentes. A tal efecto designará una comisión de liquidación integrada por el Interventor y dos miembros elegidos en su seno, y definirá el alcance de la persona o personas encargadas, las atribuciones que se les otorguen para esta finalidad.

Artículo 28. Separación de miembros del Consorcio.

Cualquier municipio consorciado puede separarse del o o i siempre que cumpla las condiciones siguientes:

- Formular el preaviso con una antelación de 3 meses.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones, deudas y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de los que queden pendientes.

- Garantizar que con su separación no pelagra la concesión de la gestión directa del Servicio de Televisión Digital Terrestre Local.

Disposición final única

El Consejo Rector se constituirá en el plazo de diez días a contar desde la publicación del texto íntegro de estos Estatutos en el BOP.

2º.- Aprobación si procede, solicitud de subvención conforme al Decreto 6/2006, de 12 de mayo, por el que se convoca la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para el mantenimiento, reposición o reparación de infraestructuras municipales y de adquisición de equipamientos, correspondientes al ejercicio 2006, previstas en el Decreto 150/2005, de 21 de junio.- El Sr. Alcalde informa al Pleno de la Corporación que de acuerdo con el Decreto 6/2006 de 12 mayo se pretende llevar a cabo el proyecto de reposición de la Red de abastecimiento de agua y alcantarillado para la fuente de los "Cuatro Pantanos" al encontrarse en mal estado, por lo que propone al pleno de la corporación la solicitud de subvención por importe de catorce mil ochocientos setenta y un euros con veinte céntimos, I.V.A. incluido, de acuerdo con el presupuesto presentado.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primero.- Solicitar al Excmo Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, una subvención conforme al Decreto 6/2006, de 12 de mayo, previstas en el Decreto 150/2005, de 21 de junio.

Segundo.- Aprobar el presupuesto ofertado para la reposición de maquinaria para la que se solicita la ayuda.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro Ledesma Flores para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión a las veintiuna horas treinta minutos, del día al principio señalado de todo lo cual como secretario, doy fe.